



NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

Manual de Procedimientos del Fondo Municipal de Cambio Climático.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	PAG 2.
MARCO JURIDICO.....	PAG 2.
FONDO DE CAMBIO CLIMATICO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.....	PAG 3.
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	PAG 3.
CAPITULO 2. DE LOS RECURSOS.....	PAG 3.
CAPITULO 3. DEL OBJETO, INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ.....	PAG 4.
CAPITULO 4. DE LAS SESIONES.....	PAG 4.
CAPITULO 5. DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR.....	PAG 5.
CAPITULO 6. DE LOS RECURSOS DEL FONDO.....	PAG 6.
CAPITULO 7. DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	PAG. 6

1. Presentación.

El fondo de cambio climático del Municipio de Nogales, Sonora, es un fondo especializado en captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales para apoyar a implementación de acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

2. Marco Jurídico.

El fondo está constituido de conformidad en lo establecido en La Ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del estado de Sonora y el Reglamento del Árbol para el Municipio de Nogales, Sonora, que dan un cambio de enfoque a partir de la valoración del árbol en sus tres dimensiones: ambiental, social y económica de modo que se pueda introducir este nuevo concepto del árbol como un prestador de servicios para la comunidad y deje de verse como hasta ahora: un elemento poco valorado y a veces despreciado por todos. Esta valoración da la pauta para la política local de cambio climático como el mecanismo de gestión eficiente para alcanzar objetivos claros de mitigación y adaptación, y la creación del Fondo Municipal de Cambio Climático y los recursos de los cuales podrá abastecerse, los cuales serán utilizados únicamente para el apoyo de estas acciones.

La Ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del estado de Sonora en el Artículo 13 fracción XIX, le confiere a los Municipios la atribución de: *Crear, administrar y disponer del Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de esta Ley; y establece un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley (8 de Agosto de 2016) para establecer dentro de su marco jurídico municipal, la dependencia encargada de administrar el Fondo Municipal de Cambio Climático.*

En concordancia con el espíritu de la Ley, el Reglamento del Árbol para el Municipio de Nogales, Sonora, en el artículo 2.1.4.20 establece como una de las facultades y obligaciones de autoridad municipal: *Crear, administrar y disponer el Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de este Reglamento y otorga el mismo plazo a partir de su entrada en vigor (29 de Octubre de 2020).*

La ley de Ingresos de 2021, ya contempla la asignación de recursos al Fondo de Cambio Climático del Municipio de Nogales, Sonora, en el artículo 99 se establece lo siguiente:

Para cumplir con los objetivos establecidos en el Art. 23 de la ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del estado de Sonora, Reglamento Municipal, los ingresos por pagos de derechos, impuestos, productos, aprovechamientos y contrataciones, de poda de árbol, multas por derribo, desmoche o daño al arbolado urbano, pago por plantación y mantenimiento, así como aportaciones y donaciones, se destinarán al Fondo Municipal de cambio climático y serán aplicados única y exclusivamente en acciones

que conserven, protejan, fomenten el arbolado urbano y la aplicación de infraestructura verde.

Las reglas de operación que se presentan contienen los lineamientos y procedimientos para asegurar la aplicación de los recursos del fondo en forma eficiente, oportuna, equitativa, transparente y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Fondo de cambio climático del Municipio de Nogales, Sonora.

CAPITULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la constitución y operación del fondo de cambio climático del Municipio de Nogales, Sonora, en adelante el Fondo, con la finalidad de destinar dichos recursos para llevar a cabo acciones y medidas de educación ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos del Municipio de Nogales, Sonora; así como las acciones que señalen las disposiciones ambientales correspondientes.

ARTICULO 2.-Para los efectos de las presentes reglas, los conceptos que en ellas se mencionan, tendrán los significados que a continuación se mencionan:

- a. Fondo. Fondo de cambio climático del Municipio de Nogales, Sonora.
- b. Ley. Ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del estado de Sonora.
- c. Reglamento. Reglamento del Árbol para el Municipio de Nogales, Sonora.

CAPITULO 2.

DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 3.- El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- I. Recursos obtenidos por el pago de licencias, de poda y derribo de árboles.
- II. Recursos obtenidos por el pago de sanciones impuestas por infracciones establecidas en el Reglamento del árbol para el Municipio de Nogales Sonora, del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora y del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Nogales, Sonora.
- III. Pago por servicio de plantación y mantenimiento de árboles, responsabilidad de un particular, que realice el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Imagen Urbana.

- IV. Recursos obtenidos por presupuestos adicionales de instancias gubernamentales federales, estatales, municipales, aportaciones internacionales y privadas.
- V. Recursos obtenidos por la dación en pago, que deberán ser sometidos a consideración y aprobación del comité.

ARTÍCULO 4.- El Fondo se constituirá mediante la apertura de una cuenta específica en la tesorería municipal, en la cual serán depositados los recursos que formen parte del señalado Fondo.

CAPITULO 3.

DEL OBJETO, INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 5.- Para el funcionamiento y operación del Fondo, se debe realizar la creación de un Comité, que será un órgano colegiado y de apoyo técnico, el cual tendrá como objeto supervisar la operación general y destinar los recursos del Fondo a las acciones y programas que señale la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Corresponderá al C. Presidente Municipal convocar e instalar el Comité, el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Un Secretario, que será el Director de Planeación del Desarrollo Urbano;
- IV. Trece Vocales, que serán:
 - a) El Presidente y Secretario de la Comisión de Preservación Ecológica del H. Ayuntamiento.
 - b) El Presidente y Secretario de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio del H. Ayuntamiento.
 - c) El Presidente y Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
 - d) Un representante del colegio de Ingenieros.
 - e) Un representante del colegio de Arquitectos.
 - f) El Titular de la Dirección de Imagen Urbana.
 - g) El Titular de OOMAPAS.
 - h) Un representante de la Asociación de Maquiladoras de Sonora, A.C.
 - i) Un representante del Consejo empresarial Nogales A. C.
 - j) Un representante de la Asociación de Profesionales en Seguridad Ambiental A.C.

ARTÍCULO 7.- El Vicepresidente del Comité será el encargado de convocar a las reuniones.

ARTÍCULO 8.-El Vicepresidente será el encargado de presentar las propuestas para la aplicación de los recursos del Fondo.

ARTICULO 9.-Cada uno de los integrantes del Comité; tendrá derecho a voz y voto y sesionarán las veces que sean convocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través del área administrativa facultada en materia de arbolado urbano.

ARTÍCULO 10.- Cada miembro del Comité designara por escrito un suplente que tenga facultades de decisión suficientes en representación de la Dependencia a la que pertenezca para el caso de ausencias en las respectivas sesiones.

ARTÍCULO 11.- El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Dictaminar a favor o en contra de la aplicación de los recursos del Fondo en acciones y programas que presente la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología.
- b. Vigilar la debida aplicación y utilización del Fondo.
- c. Vigilar el estado que guarde el patrimonio del fondo y formular observaciones u objeciones de los estados de cuenta los cuales deben incluir reportes analíticos de las aplicaciones del Fondo.

CAPITULO 4.

DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 12.- El comité sesionará de forma ordinaria, al menos una vez cada mes, el día que acuerde el mismo comité; y de forma extraordinaria las veces que sea necesario si así lo requiera el comité.

ARTÍCULO 13.-En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que firmarán cada uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 14.-El presidente podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas o representantes de instituciones públicas o privadas relacionadas o interesadas en la ejecución de los recursos del Fondo, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones del Comité serán validadas cuando la votación sea de la mitad más uno de los miembros que hayan asistido a la reunión. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.-Las propuestas de acciones, programas y proyectos ambientales y de cambio climático que pretendan realizarse por a través del Fondo, deberán incluir la descripción del problema ambiental, las alternativas de solución y conclusiones, incluyendo la estrategia, el programa y recursos propuestos.

ARTICULO 17.-El comité llevará a cabo una pre-evaluación de las propuestas, en caso de así considerarlo podrá solicitar dictámenes complementarios de especialistas.

ARTÍCULO 18.-Si el Comité dictamina como aprobatorio el uso de los recursos del Fondo en las propuestas presentadas deberá vigilar la correcta aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 19.-Las propuestas que sean aprobadas y validadas por el comité se harán del conocimiento de la Tesorería Municipal para efecto de la ejecución y uso del recurso en mención.

CAPITULO 5.

DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR.

ARTÍCULO 20.-Las acciones a financiar por medio del Fondo deberán basarse en los siguientes criterios:

- a. Proyectos correspondientes a las atribuciones que por Ley pueda ejercer la Autoridad Municipal.
- b. Restitución de arbolado urbano.
- c. Mantenimiento de arbolado urbano.
- d. Reparación de banquetas, modificación de espacios, construcción de jardineras y otros elementos que promuevan la conservación de arbolado urbano que haya causado daño a la infraestructura.
- e. Infraestructura verde.
- f. Obras y acciones que promuevan la producción de arbolado nativo.
- g. Obras que promuevan el uso eficiente del agua pluvial, potable, tratada y de reúso en el mantenimiento del arbolado urbano.
- h. Actividades de concientización sobre la protección, conservación y restitución del arbolado urbano, uso eficiente del agua e infraestructura verde.
- i. Fortalecimiento y equipamiento de la unidad administrativa facultada en materia de arbolado urbano.
- j. Se deberá destinar por lo menos el 40% de los recursos, a acciones aplicables al interior de las áreas habitacionales de la Ciudad y de las poblaciones rurales del Municipio.

CAPITULO 6.

DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 21.- La Secretaría, como responsable del manejo de los recursos del Fondo, llevará un control y registro de los recursos que ingresen, así como el ejercicio de los mismos, y tendrá a su cargo el invertir y reinvertir los recursos monetarios que formen parte del patrimonio del Fondo, entre otras, conforme a los términos aprobados por el Comité y de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría elaborará un informe anual, que entregará al Comité, el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos del Fondo y de las acciones realizadas, con el propósito de transparentar las acciones autorizadas.